



**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 115 /2019**

**A :** RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE (S) DEL MEDIO AMBIENTE

**DE :** SEBASTIÁN RIESTRA LÓPEZ  
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**MAT. :** Informa sobre finalización de Programa de Cumplimiento y remite expediente Rol F-042-2015

**FECHA :** 09 DE ABRIL DE 2019

---

Con fecha 20 de noviembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-042-2015, con la formulación de cargos en contra de QUIMETAL INDUSTRIAL S.A. (en adelante, también e indistintamente “Quimetal” o “la Empresa”), Rol Único Tributario N° 87.001-500-3, por el siguiente hecho: *“El establecimiento industrial no presentó información para el período de control de los meses de Julio y Octubre del año 2013, y Enero, Febrero y Junio del año 2014 (...)”*, lo que fue considerando un incumplimiento a la Norma de Emisión contenida en el D.S. 90/2000.

En el marco del referido procedimiento sancionatorio, con fecha 17 de febrero de 2016, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol F-042-2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por la Empresa, realizando determinadas correcciones de oficio, y requiriendo a ésta el envío de una versión refundida corregida del Programa de Cumplimiento que incorporara las referidas correcciones, la que fue presentada por la Empresa, con fecha 04 de marzo de 2016. Copia de dicha presentación, fue remitida mediante Memorándum D.S.C. N° 152/2016, de 10 de marzo de 2016, por parte de la entonces Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin que ésta efectuase el análisis y fiscalización del referido programa, para determinar si su ejecución fue satisfactoria.

Con fecha 18 de marzo de 2019, mediante Actividad N° 4724, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Quimetal Industrial, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2016-3069-IX-PC-EI, en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental respecto de la ejecución del referido programa, consignándose en sus conclusiones, lo siguiente: *“Del total de acciones verificadas a través de las actividades de inspección ambiental y del examen de la información de los antecedentes recopilados en relación a la Unidad Fiscalizable “Quimetal Industrial” de la comuna de Collipulli, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-042-2015 de fecha 17 de febrero del 2016 de la SMA, se encuentra en estado conforme en su totalidad de sus acciones comprometidas.”*

En consecuencia, esta División viene en informar a través del presente Memorándum, acerca de la total y satisfactoria ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado en el procedimiento Rol F-042-2015, y remitir los antecedentes para la conclusión del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra dicha Empresa, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

- 1) En cuanto a la Acción N° 1 *–Se cursa orden de compra anual con laboratorio externo autorizado, para que realice mensualmente el muestreo para el cumplimiento del D.S. N° 90/2000–*, que correspondía a una acción ejecutada con fecha 31.12.2015, se advierte que la Empresa ha presentado la orden de compra N° 127184, de la empresa Biodiversa S.A., en donde este laboratorio se compromete a realizar los análisis de las variables ambientales sobre el autocontrol de los Riles, durante cada mes del año 2016. En base a lo anterior, esta División entiende cumplida la acción en comento.
- 2) En relación a la Acción N° 2 *–Se asigna al asistente administrativo, como segundo responsable de cursar la declaración de cumplimiento del D.S. N° 90/2000, en caso de que el jefe administrativo y logística se encuentre ausente–*, que correspondía a una acción ejecutada con fecha 31.12.2015, la Empresa presenta un perfil del cargo de asistente administrativo, en que se establece que, en caso de ausencia del Jefe de Administración y Logística, debe cargar en sitio web los datos de muestreo de riles y enviar dicha información vía correo a la Superintendencia del Medio Ambiente. Lo anterior, además es consistente con lo establecido en el documento “Procedimiento Protocolo Declaración RILES SISS”, sección 6 “Responsabilidades”, que fue remitido de manera conjunta al Programa de Cumplimiento refundido, por lo que es posible sostener que la acción ha sido cumplida en tiempo y forma.
- 3) Respecto a la Acción N° 3 *–Elaborar un protocolo interno para asegurar el cumplimiento del D.S. N° 90/2000 y la Res. Ex. N° 4238/2007 SISS, el que incluirá al menos (i) descripción de las obligaciones de la empresa contenidas en el D.S. N° 90/2000 y Res. Ex. N° 4238/2007; (ii) parámetros que deben ser reportados; (iii) periodicidad de los autocontroles; (iv) quien o quienes están a cargo de efectuar los autocontroles; (v) cuando se debe cargar la información al Sistema de Autocontrol de Establecimientos Industriales (SACEI); (vi) instructivo respecto a cómo se debe cargar la información al SACEI; (vii) cuando se debe efectuar remuestreo y cómo proceder en caso de que sea necesario efectuarlo–*, que debía ejecutarse en el plazo de 1 mes a partir de la notificación de la aprobación del PdC, cabe advertir que dicho Protocolo fue remitido manera conjunta al Programa de Cumplimiento refundido, por lo que fue enviado dentro de plazo. A su turno, el documento considera los contenidos mínimos establecidos en el PdC, con el fin de asegurar el cumplimiento del D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES, por lo que en opinión de esta División, se ha cumplido satisfactoriamente con la acción.
- 4) En relación a la Acción N° 4 *–Se cargarán los autocontroles mensuales al SACEI los días 20 de cada mes y los comprobantes de carga serán enviados a la SMA–*, se constata que periódicamente (entre los meses de febrero y agosto de 2016, que corresponde al plazo por


el que se extendió el PdC), la Empresa reportó en el sistema establecido al efecto, además de informar a la SMA tal hecho. Adicionalmente, ha sido posible constatar que los resultados de los autocontroles del primer semestre del año 2016, fueron analizados por la División de Fiscalización de la SMA y cuenta con sus respectivos informes publicados en la página web de la SMA, en la sección del Sistema Nacional de Información Fiscalización Ambiental (SNIFA). Estos informes presentan conformidad al D.S. N° 90/2000 (según Informes DFZ-2016-5798-IX-NE-EI, Febrero; DFZ-2016-6205-IX-NE-EI, Marzo; DFZ-2016-6662-IX-NE-EI, Abril; DFZ-2016-7283-IX-NE-EI, Mayo; DFZ-2016-7746-IX-NE-EI, Junio; DFZ-2016-8293-IX-NE-EI, Julio; y, DFZ-2017-734-IX-NE-EI, Agosto). En base a lo anterior, es posible sostener el cumplimiento íntegro de la acción comprometida.

- 5) En relación a la Acción N° 5 –*Solicitar los informes de monitoreos correspondientes a julio y octubre del 2013, y enero, febrero y junio del 2014 y acompañarlos si es que estuvieran disponibles*– la Empresa ha presentado los resultados de los autocontroles de los meses objeto de formulación de cargos (julio y octubre del 2013, y enero, febrero y junio del 2014) y los respectivos certificados de autocontrol del sistema de fiscalización de la norma de emisión, por lo que se entiende como cumplida la acción establecida en el PdC.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, por el que se aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-042-2015, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-042-2015, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado los documentos correspondientes al Informe de Fiscalización DFZ-2016-3069-IX-PC-EI y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
Sebastián Riestra López  
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



DGP

Adjunto:

- Expediente sancionatorio F-042-2015

CC:

- Jefa (S) División de Fiscalización (Sra. Claudia Pastore).

- Jefe Oficina Regional de la Araucanía (Sr. Luis Muñoz).

INUTILIZADO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
CREDITO Y SEGUROS  
CUMPLIMIENTO (S)

*[Handwritten signature]*